

centro de Educación Infantil «Marco», de Puente Tocinos (Murcia), podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21796** *ORDEN de 6 de septiembre de 1995 que rectifica la de 19 de julio de 1995 por la que se modificaba la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Santa María del Pilar», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 19 de julio de 1995 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Santa María del Pilar», sito en la calle Reyes Magos, 3, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido: Página 3, donde dice:

«Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 23 unidades y 920 puestos escolares.»

Debe decir:

«Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima total de 31 unidades y 1.240 puestos escolares.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**21797** *ORDEN de 8 de septiembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «María Inmaculada», de Albacete.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cruz Gutiérrez Martín solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «María Inmaculada», de Albacete, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «María Inmaculada», de Albacete, y, como consecuencia de ello, esta-

blecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «María Inmaculada».  
Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.  
Domicilio: Calle Dionisio Guardiola, número 22.  
Localidad: Albacete.  
Municipio: Albacete.  
Provincia: Albacete.  
Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Cuatro unidades y 86 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «María Inmaculada».  
Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.  
Domicilio: Calle Dionisio Guardiola, número 22.  
Localidad: Albacete.  
Municipio: Albacete.  
Provincia: Albacete.  
Enseñanzas a impartir: Educación primaria.  
Capacidad: 12 unidades y 279 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «María Inmaculada».  
Titular: Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.  
Domicilio: Calle Dionisio Guardiola, número 22.  
Localidad: Albacete.  
Municipio: Albacete.  
Provincia: Albacete.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación secundaria obligatoria.  
Capacidad: Ocho unidades y 235 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «María Inmaculada», de Albacete, podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades de segundo ciclo y 139 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «María Inmaculada», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «María Inmaculada», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora